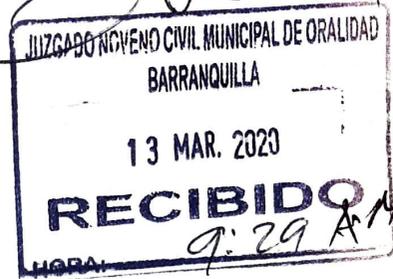


Emilia Barandica Charris

Abogada
Universidad del Atlántico
Cel. 3117587334.

Doctor
ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E.S. D.



Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2019- 0074
DEMANDANTE: JULIO TOMÁS ADARRAGA PACHECO C.C. 72.312.193.
DEMANDADO: ARMANDO HERRERA ORTIZ

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN

EMILIA BARANDICA CHARRIS, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma; actuando en mi calidad de apoderada judicial, de la parte demandante, señor **JULIO TOMÁS ADARRAGA PACHECO**, igualmente mayor de edad y vecino de este municipio. Estando dentro del término legal y conforme lo dispuesto en numeral 5 del Art 366 del C.G.P , respetuosamente me dirijo a su señoría, con el objeto de manifestarle que interpongo **recurso de reposición y en subsidio el recurso de Apelación**, contra el auto emitido por su despacho, en fecha marzo 9 de 2020 y notificado por estado No 40 del día 10 de marzo del 2020, para lo cual solicito desde ya se modifique la providencia recurrida, en el sentido que en la Liquidación de costas y su respectiva aprobación, se omitió los honorarios pagados, al auxiliar de la justicia señor **JAVIER AHUMADA AHUMADA**.

PETICIONES

PRIMERO: Con mi acostumbrado respeto solicito al despacho, reconsidere la suma fijada y aprobada en la liquidación de costas, incluyendo el valor de los honorarios por **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS \$828,000** pagados al señor **JAVIER AHUMADA AHUMADA**, en su condición de Secuestre para la diligencia de secuestro del bien inmueble en garantía real, objeto de exigencia en el presente proceso.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO PRIMERO:

En la práctica de la liquidación del crédito, no se incluyó los honorarios pagados al auxiliar de la justicia, quien actuó en calidad de secuestre, en diligencia llevada a cabo el día 26 de julio del 2019, la cual fue aprobada por su despacho.

La suma pagada al Auxiliar de la Justicia se encuentra demostrada, cuya certificación expedida por él mismo, se encuentra incorporada en el expediente.

Emilia Barandica Charris

Abogada
Universidad del Atlántico
Cel. 3117587334.

103

Al respecto, el numeral 3 del artículo 366 del C.G.P, dispone "La liquidación del crédito incluirá el valor de los honorarios de los auxiliares de la justicia, los demás gastos hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezca comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley....."

Del señor Juez atentamente

Emilia Barandica Charris
EMILIA BARANDICA CHARRIS
C.C, No 22.674. 308 de Santo Tomás.
TP. No 99.768 del C.S. J.